E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
ORDEN DE SERVICIO 193 DE 2026

NOMBRE CONTRATANTE.	ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
NIT.	890980757 – 1
DIRECCIÓN.	CARRERA 20 NO. 1 A 100 BARRIO EL MAN.
MUNICIPIO.	CAUCASIA – ANTIOQUIA.
TELÉFONO.	8392161
E-MAIL.	GERENCIA@HCUP.GOV.CO – JURIDICOCAUCASIA@HCUP.GOV.CO
NOMBRE CONTRATISTA.	NANCY DEL PILAR MARTÍNEZ
CC.	43732219
DIRECCIÓN.	CARRERA 15 14-36 BARRIO PUEBLO NUEVO
CIUDAD.	CAUCASIA - ANTIOQUIA
TELÉFONO.	3024281192
E-MAIL.	NANCYSANLUIS@GMAIL.COM
OBJETO.	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ENVASADA PARA EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.
DURACIÓN.	CUATRO (04) MESES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2026.
VALOR DE LA OS	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($5.248.000).

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por el cual debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de esta. Igualmente, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud de los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

Que por medio de la Resolución 089 de 1964, la Asamblea Departamental de Antioquia, creo el Hospital Cesar Uribe Piedrahita, como una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, para prestar los servicios en salud en un segundo nivel de complejidad a los diferentes regímenes del aseguramiento del Sistema de Seguridad Social en Salud.

La Ley 100 de 1993 creó una nueva categoría de entidades públicas, en su artículo 194 estableció que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas de categoría especial, y en desarrollo de dicha norma expidió el Decreto 1876 de 1994 que en el artículo primero ratifica la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, en

el sentido de que las mismas constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos según sea el caso.

En uso de esa potestad legal la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza 44E del año 1993, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, entidad que, como se dijo, hace parte de una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera.

En cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, como entidad habilitada dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de salud con oportunidad, calidad y continuidad, asegurando una atención integral a la población del Bajo Cauca antioqueño y sus zonas aledañas.

El Hospital César Uribe Piedrahita es una institución prestadora de servicios de salud de segundo nivel de complejidad, que brinda atención en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, laboratorio clínico, apoyo diagnóstico y servicios administrativos.

En el desarrollo de sus actividades misionales, el hospital requiere garantizar el suministro permanente de agua apta para consumo humano, destinada a la hidratación de pacientes, acompañantes y personal asistencial y administrativo, así como para actividades que demanden agua potable certificada.

Si bien la institución para satisfacer las necesidades de abasto cuenta con un pozo profundo que provee un caudal de 2.45 L/s con compresor, con una planta de tratamiento de agua potable desarrollada con base al cumplimiento de los parámetros estipulados según la norma y con el suministro de agua a través de la red pública, se presentan eventuales variaciones en presión, calidad o continuidad del servicio, lo que hace necesario contar con un suministro alterno y seguro mediante agua potable envasada.

El agua potable es un recurso esencial dentro de cualquier establecimiento de salud, ya que impacta directamente en la atención segura y oportuna de los pacientes, así como en el bienestar del personal médico, de enfermería, administrativo y de apoyo. En el entorno hospitalario, el suministro continuo y de calidad certificada es fundamental para prevenir riesgos sanitarios, infecciones asociadas a la atención en salud y posibles contingencias derivadas de interrupciones en el servicio público.

La necesidad consiste en contratar el suministro de agua potable envasada, apta para consumo humano, con registro sanitario vigente y cumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable, que garantice: La disponibilidad continua del recurso hídrico para consumo, calidad microbiológica y fisicoquímica certificada, mitigación del riesgo de enfermedades transmitidas por agua contaminada y la atención prioritaria a población vulnerable (pacientes hospitalizados, pediátricos, gestantes y adultos mayores).

La adquisición de agua potable envasada se fundamenta en los siguientes criterios técnicos:

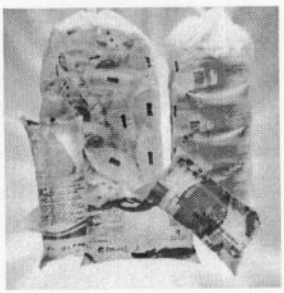
1. Seguridad del paciente: En una institución de segundo nivel se atienden pacientes con condiciones clínicas que pueden comprometer su sistema inmunológico. El consumo de agua sin controles estrictos podría generar infecciones o complicaciones asociadas.
2. Continuidad del servicio de salud: El hospital debe garantizar la prestación ininterrumpida de servicios asistenciales. La falta de agua potable para consumo humano puede afectar la operatividad en áreas críticas como urgencias y hospitalización.
3. Cumplimiento normativo: La normativa sanitaria vigente exige que los establecimientos de salud garanticen agua apta para consumo humano, bajo estándares de calidad y control.

4. Prevención de riesgos y responsabilidad institucional: La falta de provisión adecuada podría generar afectaciones a la salud de pacientes y trabajadores, responsabilidades legales y daños a la imagen institucional

En atención a lo expuesto, se concluye que existe una necesidad real, actual y verificable de contratar el suministro de agua potable envasada para el Hospital César Uribe Piedrahita, con el fin de garantizar la seguridad del paciente, la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de la normatividad vigente.

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1	Pacas de Agua potable	Suministro de Pacas de Agua potable.
2	Botellones de Agua potable	Suministro de Botellones de Agua potable.





Los cuales se encuentran en el clasificador de bienes y servicios en el siguiente código:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
50	5020	502023	50202301	AGUA

Con lo anteriormente expuesto y en vista de la necesidad, se hace necesario llevar a cabo la contratación con una persona jurídica o natural para el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ENVASADA PARA EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

La Subgerencia Administrativa y Financiera llevó a cabo la investigación de precios para sustentar el presupuesto estimado y, en consecuencia, solicitó las respectivas cotizaciones las cuales se relaciona y adjunta:

	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2
DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
PACAS	$4.000	$4.800
BOTELLONES	$4.500	$5.500

Analizada las cotizaciones presentadas y en vista de la necesidad del servicio se pudo observar que la cotización y los documentos anexados por NANCY DEL PILAR MARTÍNEZ se ajustan a lo que busca la E.S.E y por tal razón se decide contratar el suministro de agua potable envasada con esta persona natural, además verificó los documentos aportados por la persona natural y se evidencia que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto de la

presente Orden de Servicio, toda vez que, de conformidad con la hoja de vida aportada por el contratista y de acuerdo al certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en su clasificación de actividades económicas – CIIU, se pudo identificar como actividad principal el código número 1104, el cual estipula que puede llevar a cabo el desarrollo de actividades como "*corresponde a la elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas*". De igual manera, cuenta con la experiencia requerida para prestar este tipo de servicio.

Adicionalmente, su propuesta está acorde al presupuesto oficial con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva en su artículo 13.3 Clases de Contratos y con el objeto de satisfacer el servicio.

Ahora bien, para efectos de estimar el presupuesto del contrato a celebrar, se tuvo en cuenta la cantidad total de pacas y botellones de agua suministrados en el primer semestre de la vigencia 2026, cuya información fue suministrada por Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, la cual se relacionan a continuación:

MES	PACAS	BOTELLONES
FEBRERO	375	0
MARZO	375	0
ABRIL	188	0
MAYO	187	0
JUNIO	187	0
TOTAL	**1312**	**0**
PROMEDIO	**262,4**	**0**

Una vez conocida las cantidades y promedios del servicio utilizado durante el primer semestre del 2026, se procede a determinar un valor promedio del contrato teniendo en cuenta el promedio total de pacas y botellones de agua suministrados en las diferentes áreas en la entidad:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD PROMEDIO	VALOR PROMEDIO MES	NRO. DE ENTREGAS	VALOR TOTAL PROMEDIO
PACAS	$4.000	262,4	$1.049.600	5	$5.248.000
BOTELLONES	$4.500	0	$0	5	$0

Nota: Respecto a los botellones de agua, durante el primer semestre no fue necesaria la adquisición de ninguna unidad, debido a que los dispensadores correspondientes no se encontraban en funcionamiento. No obstante, el almacén de la entidad ha solicitado mantener este ítem dentro del presente contrato, de conformidad con la justificación enviada por esta área, considerando que, en caso de que la entidad adquiera nuevos dispensadores, será necesario realizar la compra de los respectivos botellones de agua para garantizar su utilización.

Cabe resaltar que el suministro de pacas y botellones de agua constituye un insumo esencial para el desarrollo de los procesos administrativos y asistenciales que se ejecutan en la institución. La demanda de estos productos varía de acuerdo con las necesidades que se presentan diariamente, por lo que no es posible establecer con exactitud una cantidad fija de consumo durante la vigencia contractual. Adicionalmente, pueden presentarse incrementos significativos e imprevistos en la demanda, derivados de las dinámicas propias de la prestación de los servicios de salud.

Así las cosas, la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, requiere celebrar la presente Orden de Servicio, la cual se regulará por las siguientes clausulas:

PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ENVASADA PARA EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en la presente orden de servicio y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual;
2. Hacer entrega de las pacas y/o botellones de agua en óptimas condiciones en la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia - Antioquia
3. Garantizar la calidad y mantener el precio de los elementos objeto del contrato de acuerdo con lo pactado en la presente orden de servicio y la propuesta económica presentada;
4. Planear, programar, ejecutar y dirigir en forma permanente y continua el suministro de pacas y/o botellones de agua;
5. Asumir los gastos en que pueda incurrir por concepto de transporte de los elementos objetos del presente contrato, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de estos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien debe adoptar todas las medidas para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación;
6. Entregar el suministro de los elementos contratado en el plazo pactado en caso de incumplimiento, este contrato prestara merito ejecutivo;
7. Presentar informe mensual de actividades al supervisor del contrato
8. Conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y los que se generen en desarrollo de este.
9. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a supervisar y controlar la ejecución en debida forma del objeto de la presente Orden de Servicio;
2. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a pagar el servicio y elementos contratados a través de la presente Orden de Servicio;
3. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO.

La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subgerencia, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas

directamente por LA E.S.E y EL CONTRATISTA, en virtud del principio de coordinación deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LA E.S.E se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA acatará cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA E.S.E HCUP.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUATRO (04) MESES, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2026.

QUINTA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la gerente de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita- "ESE HCUP" de Caucasia Antioquia, atendiendo a la facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y el artículo 46 del Acuerdo 041 de 2005, expidió la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025; mediante la cual delegó en los cargos de Subgerente Administrativo y Financiero y Subgerente Científico, la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad en cuantía de hasta 1500 SMLMV.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que, siguiendo los lineamientos del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, contenidos en la RESOLUCIÓN 5185 DE 2013 del 04/12/ 2013- "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", modificada por la RESOLUCIÓN 1440 del 14/08/2024.

Que, con fundamento en lo anterior, La presente Orden de Servicio se encuentra soportada en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, el cual fue adoptado y aprobado por la Junta Directiva a través del Acuerdo 06 del 27 de mayo de 2014 y modificado a través del acuerdo 15 del 30 de octubre de 2025. El contrato que se pretende celebrar se hará mediante *Orden de Servicio*, tal como lo indica el artículo 13 del Manual de Contratación de la ESE, así:

"13.3 Clases de Contratos: Los contratos se clasifican de la siguiente manera.

Ordenes: Cuando la calidad del bien o servicio no revista complejidad, o si su cuantía es inferior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se suscribirá una orden que puede ser para suministro, compra y prestación de servicios personales, y deberá contener como mínimo la identificación de las partes, el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones de las partes, la imputación presupuestal y las garantías cuando la entidad lo considere (...)."

Las partes de manera libre y voluntaria, con la aceptación de la propuesta se someten expresamente a las leyes vigentes en la República de Colombia, para cualquier asunto derivado de la ejecución o incumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO, que en todo caso prestará merito ejecutivo.

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, el cual se anexa.

SÉPTIMA: VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado de la Orden de Servicio es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($5.248.000),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de la Orden de Servicio.

La E.S.E cancelará el valor del contrato al CONTRATISTA de la siguiente manera: Se cancelará mediante pagos parciales de acuerdo a lo soportado con las facturas y a los pedidos que solicite la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta las cantidades de los elementos solicitados y efectivamente suministrados, soportados y recibidos por el ALMACEN de la E.S.E., conforme a los valores acordados en el contrato y certificados en el informe de supervisión escrito rendido por el superviso.

Tarifas:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
PACAS	$4.000
BOTELLONES	$4.500

Para el pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica de venta o cuenta de cobro, la constancia de recibo por parte del almacén de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia y el informe de supervisión el cual hará las veces de certificación de cumplimiento del objeto del contrato, firmada por el Supervisor designado, con acreditación de los pagos en materia de seguridad social y certificación vigente del contador en donde conste del pago a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en la ley y demás a que haya lugar. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al CONTRATISTA según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E. a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E cancelara al contratista el valor del servicio dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación con los soportes exigidos y en particular con: **a)** Copia de la planilla de seguridad social pagada y certificación vigente del contador en donde conste del pago a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en la ley y demás a que haya lugar, del mes en el cual fue ejecutado el objeto contratado; **b)** Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor); **c)** Constancia de recibido por el almacén de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita; **d)** los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá ser aportada por el contratista, cumpliendo con todos los anexos mencionados, deberá enviarla al correo institucional facturacionelectronica@hcup.gov.co o radicarla en la oficina de

archivo administrativo de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales; cuando aplique adjuntará certificación escrita del contador del pago de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria acuerdan que el valor total del contrato se podrá adicionar y se podrá disminuir de acuerdo con las necesidades de la E.S.E HCUP, previa autorización escrita del contratista y oportunamente sustentada y con evidencias por el supervisor en los informes de supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita mediante el supervisor objete la cuenta de cobro por glosa, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeción y formulará las objeciones al contratista según el manual de supervisión vigente en la entidad. También EL CONTRATISTA de manera libre y voluntaria autoriza a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor a cancelar, por concepto de daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por **LA ESE** con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total.

OCTAVA: ANÁLISIS DEL RIESGO Y SOLICITUD DE AMPAROS.

Dentro de la presente Orden de Servicio, se analizó la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico en la ejecución del objeto de la Orden de Servicio, de acuerdo con el mapa de riesgos de la ESE la presente Orden de Servicio no presenta riesgos que ameriten la solicitud de amparos mediante pólizas, de igual forma se acoge lo normado por el artículo 12.2 inciso segundo del estatuto de contratación que indica: Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la clase de servicio que se solicita, no se exigirá al contratista constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

Para constancia se lee y se firma por las partes el día 01 de septiembre de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - ESE HCUP

NANCY DEL PILAR MARTÍNEZ
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
PROYECTÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		08 FOLIOS
APROBÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
REVISÓ	ANDREA P. SÁNCHEZ G.	ASESORA JURÍDICA DE GERENCIA		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co